



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-BNP-GG

Lima, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000136-2024-BNP-GG-OA-ERH y el Informe Técnico N° 000059-2024-BNP-GG-OA-ERH, de fechas 08 y 16 de febrero de 2024, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000041-2024-BNP-GG-OA y el Memorando N° 000170-2024-BNP-GG-OA de fecha 09 y 19 de febrero de 2024, respectivamente, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000011-2024-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 21 de febrero de 2024, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000308-2024-BNP-GG-OPP de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000049-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector Cultura”*;

Que, el inciso 1.2.1 del numeral 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos de administración interna de las entidades, los *“(…) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone como finalidad de la referida Ley que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *“Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento”*; además, precisa las disposiciones mínimas que debe contener;

Página 1 de 3



Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS es el instrumento de gestión único que establece las condiciones en las que se desarrolla el servicio civil en las entidades públicas, el mismo que, conforme con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, resulta aplicable a todos los servidores civiles de las mismas, comprendidos en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG de fecha 06 de enero de 2023, se aprobó el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Oficina de Administración, a través de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000136-2024-BNP-GG-OA-ERH y el Informe Técnico N° 000059-2024-BNP-GG-OA-ERH, propuso la modificación del numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, en relación al control de asistencia de los servidores de confianza de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Memorando N° 000308-2024-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo el Informe Técnico N° 000011-2024-BNP-GG-OPP-EMO, de su Equipo de Trabajo de Modernización, mediante el cual emitió opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe Legal N° 000049-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta de modificación del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP se delegó en el/la Gerente General la facultad/atribución de aprobar y modificar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, conforme al siguiente detalle:

“20.3 Los/as servidores/as civiles que tienen la condición de Funcionarios/as Públicos, Directivos Públicos con nivel de Jefes/as de Oficina, Directores/as, Coordinadores/as de Equipo y los/as Asesores/as de la Alta Dirección no



están sujetos al horario establecido en el numeral 20.2 ni a la jornada máxima de trabajo. No obstante lo indicado, a través del Titular de la Entidad se dispondrá las medidas correspondientes para garantizar el control de asistencia y permanencia de este grupo de servidores civiles, al momento que cumplan funciones de manera presencial en su sede de trabajo. Igualmente, no están sujetos a la jornada máxima de trabajo quienes se encuentren en comisión de servicios y aquellos cuya función o servicio no está sujeta a fiscalización horaria. En este último caso, a propuesta del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Gerencia General aprueba los puestos de la Alta Dirección calificados como no sujetos a fiscalización de horario”.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, difunda la presente modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), entre los servidores de confianza de la BNP.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

